

Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas

SANTA ROSA, 30 de junio de 2003

VISTO:

El expediente administrativo N° 5670/03, caratulado: "S/Revocación Disposición N° 9/02, de esta Subsecretaría"; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 009/02 de este organismo se habilitó el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos;
Que dicha Disposición otorgó a los obligados, un plazo de ciento veinte (120) días corridos para la presentación de la Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nacional N° 24051;
Que la provincia de La Pampa adhirió por Ley N° 1466 a la Ley Nacional N° 24051;
Que por Decreto N° 2054/00 de fecha 29 de diciembre de 2000 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 1466, estableciendo el artículo 8° de su Anexo, que la Autoridad de Aplicación publicará mediante edictos los plazos otorgados para la inscripción en el respectivo Registro;
Que por ello, observándose la ausencia de tal publicidad, se impone el cumplimiento de tal manda legal, estimándose procedente la revocación de la Disposición N° 009/02, en mérito a lo normado en el artículo 83 de la NJF N° 951 de Procedimiento Administrativo y el otorgamiento de un acto que observe dichos recaudos legales;

POR ELLO,
EL SUBSECRETARIO DE ECOLOGIA
D I S P O N E :

- 1°.- Revócase la Disposición de esta Subsecretaría N° 009/02 de fecha 18 de diciembre de 2002, en mérito a lo normado en el artículo 83 de la NJF N° 951 y expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°.- Créase el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos previsto en el Capítulo II del Decreto N° 2054/00, a partir del 1 de julio de 2003, el cual funcionará en el ámbito de esta Subsecretaría.
- 3°.- Para la inscripción en el Registro citado en el artículo anterior, la Subsecretaría de Ecología pondrá a disposición de los establecimientos alcanzados por el Decreto N° 2054/00, un disquete conteniendo las bases para cumplimentar la Declaración Jurada, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la ley Nacional N° 24051 y su correspondiente instructivo. El soporte magnético y la impresión que esta aplicación genera, deberán ser presentados ante esta Subsecretaría dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la apertura del Registro. La mencionada impresión, así como la información complementaria que sea requerida, integrará el expediente que se iniciará a tal efecto.
- 4°.- De acuerdo con las características de los residuos generados y en los casos de los Operadores, la Subsecretaría de Ecología podrá exigir como información complementaria la presentación de la Memoria Descriptiva de los Procesos, análisis físico-químicos sobre las características de peligrosidad de los residuos, métodos de extracción de muestras, métodos de análisis de lixiviado y toda otra que sea considerada de interés. Los transportistas adjuntarán las hojas de seguridad de las sustancias a transportar y las medidas a adoptar ante una contingencia.
- 5°.- Se adjuntan a la presente Disposición como Anexos I, II y III, los formularios e instructivos correspondientes para Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, respectivamente.

6°.- Tanto los Generadores, como los Operadores y Transportistas, deberán presentar al momento de la inscripción el Libro de Registro, según corresponda, para su rúbrica.

7°.- Publíquese edicto por dos veces en el Boletín Oficial, del contenido del presente acto.

8°.-Regístrese, dése al Boletín Oficial y por Despacho, póngase en conocimiento de los Ministerios del Poder Ejecutivo y de los medios de comunicación, solicitando su más amplia difusión.

DISPOSICIÓN N° 002/03.-